



Medellín, lunes 26 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.075

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002814	Junio 22	3	2023070002821	Junio 23	22
2023070002815	Junio 22	6	2023070002822	Junio 23	25
2023070002816	Junio 22	9	2023070002823	Junio 23	27
2023070002817	Junio 22	12	2023070002824	Junio 23	30
2023070002818	Junio 22	14	2023070002825	Junio 23	32
2023070002819	Junio 23	18	2023070002826	Junio 23	34
2023070002820	Junio 23	21	2023070002827	Junio 23	37



Radicado: D 2023070002814

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-17, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2594**, ID Planta **6473**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**-, sede de trabajo municipio de Bolívar,



FVERGARAG

10759

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-17, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **ROGER DANIEL LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.647.405**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2594**, ID Planta **6473**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Bolívar, Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ROGER DANIEL LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.647.405**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

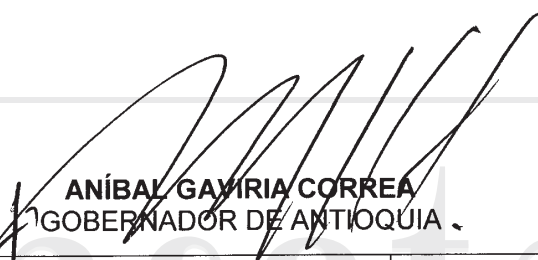
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse de que la nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		21/6/23
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L	21/06/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella C.V	21-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula A	21-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002815

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-12, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **6465**, ID Planta **5737**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO-** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya



FVERGARAG

10761

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

titular del cargo es la señora **ADRIANA PATRICIA ACEVEDO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.270.086**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-12, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **PAOLA TATIANA PIÑEROS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.979.190**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **6465**, ID Planta **5737**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO-** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **ADRIANA PATRICIA ACEVEDO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.270.086**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **PAOLA TATIANA PIÑEROS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.979.190**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

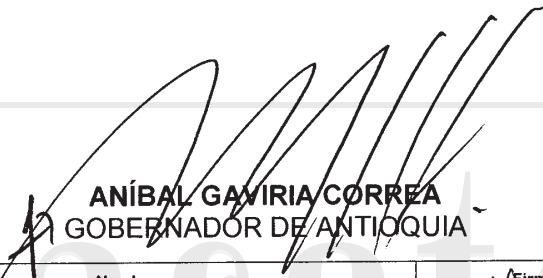
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

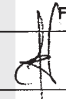




“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		21/6/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		21-06-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		21-06-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		21-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		21-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002816

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia Temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-15, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2595**, ID Planta **6417**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Cocorná,

FVERGARAG

10760

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **HUMBERTO LEÓN RÍOS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **15.385.222**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-15, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **DANIELA MARÍA CASTAÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.422.897**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2595**, ID Planta **6417**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Cocorná, Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **HUMBERTO LEÓN RÍOS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía **15.385.222**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DANIELA MARÍA CASTAÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.422.897**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		21/6/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		21-06-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		21-06-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		21-06-2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		21-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002817

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO DE DOCENTE EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual reglamenta el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.3., Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Mediante los Decretos N°. 2023070000903 del 14 de febrero del 2023, Por la cual se confiere comisión de servicios a unos docentes, se nombra en provisionalidad en vacante temporal unos docentes y se vincula a unos docentes tutores en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones. Entre ellos el siguiente.

No	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-REEMPLAZO	REEMPLAZO-TUTOR
01	OSCAR ANDRES URIBE ÁLVAREZ	1037267544	Normalista superior	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. La Estrella	Ituango	Primaria	70579704	WILLIAM DARIO MUÑOZ ZABALA

Después de analizar los motivos expuestos por el docente Oscar Andrés Uribe Álvarez a través del Radicado No. 2023010226512 del 24/05/2023, se hace necesario terminar el respectivo nombramiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón de lo anterior, se hace necesario terminar el nombramiento provisional vacante temporal al docente que a continuación se indica:

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente:

No	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-REEMPLAZO	REEMPLAZO-TUTOR
01	OSCAR ANDRES URIBE ÁLVAREZ	1037267544	Normalista superior	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C. E. R. La Estrella	Ituango	Primaria	70579704	WILLIAM DARIO MUÑOZ ZABALA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al docente Oscar Andrés Uribe Álvarez, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	ANA MILENA SIERRA SALAZR, Directora - Talento Humano		14/06/2018
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Subsecretaria Administrativa		15/06/18
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPINAN MENDOZA, Directora - Asuntos Legales Educación		15/06/18
Revisó:	ADRIAN MARIN ECHAVARRIA, Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		14/06/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2023070002818

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se confiere comisión de servicios a unos docentes y se nombran unos docentes en provisionalidad en vacante temporal, pagados con recurso del Sistema General de Participaciones y se nombra un docente en provisionalidad en vacante temporal un docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Todos a Aprender" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes relacionados a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores y manifestaron su interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa para la Excelencia Docente y Académica "**Todos a Aprender**".

Mediante oficio con Radicado No. 2022-EE-299724 del 13 de diciembre de 2022, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, modificar y prorrogar la planta actual según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2023 cuente con una planta de 178 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, y para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa Todos a Aprender.

El señor Gobernador del departamento de Antioquia (E) expide el Decreto 2022070007410 del 30 de diciembre de 2022, por el cual prorroga la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio de 178 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa para la Excelencia Docente y Académica **"Todos a Aprender"**, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

En virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**, a los docentes que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica **"Todos a Aprender"**, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE SEDE	SEDE
1	22032985	MARTHA MIRELLY ARIAS GARCIA	San Luis	205660000853	I. E. R. LA JOSEFINA	205660000853	I. E. R. LA JOSEFINA
						205660000837	C. E. R. TABITAS
						205660000217	C. E. R. TEBAIDA
						205660000632	C. E. R. EL SILENCIO
						205660000012	C. E. R. LA ARAUCA
2	1022032824	MONICA MARCELA GOEZ DUQUE	Abejorral	205002000611	I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA	205002000611	I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA
						205002000823	C. E. R. MARIA RESTREPO DE RESTREPO
						205002000599	C. E. R. PEDRO PABLO BETANCUR
						205002000106	C. E. R. ANTONIO DUQUE JIMENEZ
						205002000327	C. E. R. SANTA ANA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en la presente comisión de servicios para desempeñarse como Docentes Tutores, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, preescolar, Básica y Media.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa "Todos a Aprender".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el(la) educador(a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el(la) educador(a) comisionado(a) deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el(la) educador(a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector(a) o Director(a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor(a).

ARTICULO SEPTIMO. El(la) Rector(a) o Director(a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador(a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector(a) o Director Rural(a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: El(a) docente comisionado(a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida a las docentes citadas en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario **Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**), a las personas que a continuación se indican:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	REEMPLAZO-TUTOR
1	SANDRA MARIA GIRALDO CUERVO	43714282	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana	I. E. R. LA JOSEFINA	CER TEBAIDA	San Luis	Primaria	22032985	MARTHA MIRELLY ARIAS GARCIA
2	OSCAR ANDRES URIBE ÁLVAREZ	1037267544	Normalista superior	I. E.R ZOILA DUQUE BAENA	C. E.R MARIA RESTREPO	Abejorral	Primaria	1022032824	MONICA MARCELA GOEZ DUQUE

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


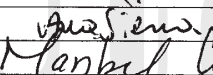
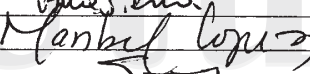


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes,

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar a las docentes, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	ANA MILENA SIERRA SALAZR, Directora - Talento Humano		14/06/23
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Subsecretaria Administrativa		15/06/23
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA, Directora - Asuntos Legales Educación		15/06/23
Revisó:	ADRIÁN MARÍN ECHAVARRIA, Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		14/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58



Radicado: D 2023070002819

Fecha: 23/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SECRETARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-09, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0985**, ID Planta **5527**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO –SUBSECRETARÍA FINANCIERA-** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Central, cuya titular del cargo es la señora **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.294.242**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-09, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.409.079**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0985**, ID Planta **5527**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO –SUBSECRETARÍA FINANCIERA-** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.294.242**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.409.079**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.





“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		14/6/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		14/06/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		14/06/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		14-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2023070002820

Fecha: 23/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SFCR. DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia, en la sesión N° 445 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a realizarse el día **27 de junio de 2023**, a partir de las 2:00 p.m., en modalidad mixta, a la doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.264.639, Secretaria de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME PERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		22/06/23
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario de Prevención del Daño Ambiental		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Radicado: D 2023070002821

Fecha: 23/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental del Nivel Central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 305, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del Decreto 2022070007312 del 27 de diciembre de 2022, se prorrogaron hasta el 30 de junio los empleos de carácter temporal adscritos a diferentes organismos de la Administración Departamental, entre éstos la Secretaría de Minas y Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
2. Dichos organismos expresaron la necesidad de continuar con los empleos temporales a través de los comunicados que se relacionan:

ORGANISMO	OFICIO	PROYECTO	N° plazas
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	2023020021807 2023020027530	Mejoramiento de la Gestión del Empleo en Antioquia	1
SECRETARÍAS DE MINAS	2023020024364 2023020027044 201700006314	Titulación y Regularización Minera en Antioquia	10

3. Los proyectos a los cuales están adscritos los cargos a prorrogar se encuentran inscritos en el banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación y en el POAI para la vigencia 2023.
4. La Secretaría de Hacienda expidió la Viabilidad Presupuestal para la prórroga de los cargos, así:

ORGANISMO	PROYECTO	OFICIO	VALOR
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	Mejoramiento de la Gestión del Empleo en Antioquia	2023020028061	\$85.173.581
SECRETARÍA DE MINAS	Titulación y Regularización Minera en Antioquia	2023020028061	\$758.222.762

CCORDOBAR

10756

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental del Nivel Central"

5. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Así mismo el término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.
6. Mediante Concepto 287571 de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública establece: *"Finalmente, es preciso señalar que la planta de empleos temporales procede de manera excepcional y tiene su razón de ser en las necesidades del servicio, entre otras, para cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; desarrollar programas o proyectos de duración determinada; suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales, lo que indica en criterio de esta Dirección Jurídica, que se podrá prorrogar la planta de personal temporal, cuando subsista la necesidad institucional o cuando los programas o proyectos no se puedan culminar en el tiempo inicialmente proyectado y se mantenga la necesidad de realizarlos en su totalidad; no obstante, las plantas temporales creadas para desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional no podrán tener una duración total superior a doce (12) meses. En este orden de ideas, se considera pertinente indicar que solamente en el caso que se prorrogue la planta temporal de la entidad, podrá prorrogarse el nombramiento temporal de sus empleados".*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar la vigencia de los siguientes cargos de carácter temporal hasta la fecha indicada, así:

No.	ORGANISMO					
1	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000006597	31 de diciembre de 2023
2	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000006598	31 de diciembre de 2023
3	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN TITULACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000006629	31 de diciembre de 2023
4	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000006606	31 de diciembre de 2023
5	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN TITULACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	2000006635	31 de diciembre de 2023
6	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	2000006610	31 de diciembre de 2023
7	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	2000006613	31 de diciembre de 2023
8	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN TITULACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	2000006639	31 de diciembre de 2023
9	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	2000006625	31 de diciembre de 2023
10	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000006600	31 de diciembre de 2023
11	SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.	DIRECCIÓN DE PERSONAL.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	2000006565	31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 2°. Prorrogar el nombramiento de los siguientes servidores públicos, en las plazas de empleo de carácter temporal que a continuación se detallan, a partir del 1 de julio de 2023 y hasta la fecha indicada:

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental del Nivel Central"

								Nombre	Apellidos	Fecha
1	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	2000006597	5275	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	71637355	Jaime Alberto	Paredes Ramos	31 de diciembre de 2023
2	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	2000006598	5276	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	8703268	Daniel	Canastho Echavarría	31 de diciembre de 2023
3	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN TITULACIÓN MINERA.	2000006629	5260	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	43989246	Katherine del Socorro	Hernández Cortabarría	31 de diciembre de 2023
4	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO.	2000006606	5248	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	43924459	Eliana Maria	Aguirre Vásquez	31 de diciembre de 2023
5	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN TITULACIÓN MINERA.	2000006635	5254	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	1039455562	Laura	Benavides Escobar	31 de diciembre de 2023
6	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	2000006610	5268	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	1128468472	Yuliana Andrea	Giraldo Gómez	31 de diciembre de 2023
7	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	2000006613	5269	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	71711210	Juan Carlos	Caicedo Cano	31 de diciembre de 2023
8	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN TITULACIÓN MINERA.	2000006639	5255	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	1128282234	Luis German	Gutiérrez Correa	31 de diciembre de 2023
9	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO.	2000006625	5242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	1017134372	Carolina	Mosquera Taborda	31 de diciembre de 2023
10	SECRETARÍA DE MINAS.	DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA.	2000006600	5277	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	8057852	Carlos Alfonso	Toro Canchila	31 de diciembre de 2023
11	SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.	DIRECCIÓN DE PERSONAL.	2000006565	5716	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03	22059671	Martha Alicia	Taborda Hernández	31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Huber Amado García Zapata	Profesional Especializado / Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	<i>Huber Amado</i>	15/06/2023
Revisó	Lina María Patiño Múnera / Kely Johana Soto Górzález	Profesionales Universitarias / Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	<i>L.P.</i>	15/06/2023
Aprobó	Sandra María Valencia Upegu	Subsecretaría de Desarrollo Organizacional (E)	<i>S.V.</i>	20/06/2023
Aprobó	Clara Isabel Zapata Luján	Directora de Personal	<i>C.I. Zapata</i>	20/06/2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>R. Guzmán</i>	21-6-23

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Resolución No. 0276 del 14 de junio de 2023, se concedió el disfrute de un período de vacaciones al señor **ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.067**, titular del cargo de **GERENTE**, Código **085**, Grado **03** de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 26 de junio 2023 y hasta el 17 de julio de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **CECILIA MARÍA TABORDA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.897.211**, titular del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado **05** de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **085**, Grado **03** de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, entre los días 26 de junio de 2023 al 17 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.067**, estará disfrutando de su período de vacaciones, conforme a la Resolución No. 0276 del 14 de junio de 2023.

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

En mérito de lo expuesto,


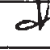
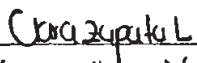
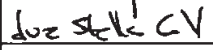

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **CECILIA MARÍA TABORDA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.897.211**, titular del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05** de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **085**, Grado **03** de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, entre los días 26 de junio de 2023 al 17 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.067**, estará disfrutando de su periodo de vacaciones, conforme a la Resolución No. 0276 del 14 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		14-06-2023
Revisó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario		15/6/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal		14/06/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		23-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		23-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

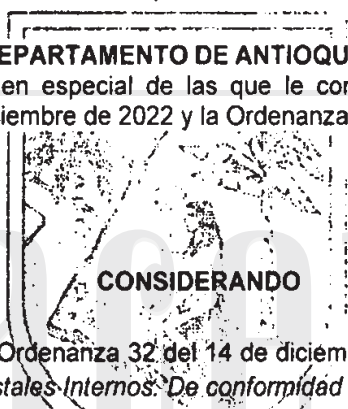


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No.2023020031217 del 22 de junio de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para realizar traslado presupuestal por valor de \$1.367.745.894 entre rubros de inversión.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio No. 2023020031220 del 22 de junio de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal del Departamento Administrativo de Planeación teniendo en cuenta que la Agenda Antioquia 2040 ha configurado toda la cadena de valor como programa bandera del Gobierno UNIDOS por la Vida, por lo cual nuestra ruta es seguir conversando y propiciando espacios de diálogo entre poblaciones y sectores, para lograr la divulgación y apropiación del Plan y de la Visión 2040 ante la sociedad antioqueña y que se movilicen las acciones necesarias para plasmarlo en el tiempo.

El traslado de dicho recurso se requiere y se justifica para continuar con la implementación del Plan Estratégico en sus 4 componentes: Visión Antioquia 2040, Modelo de Desarrollo Territorial, Agenda programática y Banco de proyectos y el sistema de Seguimiento, específicamente para la consolidación y conclusión del Plan, a través de la ejecución de acciones de divulgación y promoción del diálogo social, la devolución de la participación ciudadana en escalas municipal, subregional y departamental y de la visibilización y socialización de los proyectos más impactantes y detonantes en la Agenda Antioquia 2040 que garanticen la refrendación y legitimación de la Visión 2040 con la inclusión de nuestros antioqueños y antioqueñas.

Así mismo, se precisa que el proyecto CIFRA gestiona recursos para su ejecución, a través del sistema de regalías los cuales serán operados en su totalidad para desarrollar la Encuesta de Calidad de Vida y el apoyo a la supervisión, teniendo entonces la disposición de los recursos para ser trasladados y fortalecer las actividades programadas en la Agenda Antioquia 2040.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-1011	176H	2-3	C23021	160037	400.000.000	Desarrollo del centro de información y analítica de la Gobernación de Antioquia CIFRA
0-1010	176H	2-3	C23021	160037	967.745.894	Desarrollo del centro de información y analítica de la Gobernación de Antioquia CIFRA
TOTAL					1.367.745.894	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-1011	176H	2-3	C45992	220337	400.000.000	Formulación Agenda 20-40 para Antioquia
0-1010	176H	2-3	C45992	220337	967.745.894	Formulación Agenda 20-40 para Antioquia
TOTAL					1.367.745.894	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario	<i>JGallego</i>	23-06-2023
Revisó	Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WLC</i>	23-06-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>REVIS</i>	23/06/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LGD</i>	23/6/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>RECE</i>	23-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070002824

Fecha: 23/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones, deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*
- d. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante decreto departamental No. 2023070002591 del 9 de junio de 2023 se priorizó, aprobó y designó al departamento de Antioquia-Departamento Administrativo de Planeación como ejecutor del proyecto de inversión *"Producción de información estadística en el departamento de Antioquia"*, identificado con el BPIN 2023003050027 y financiado con recursos del SGR-Asignaciones directas (20% del SGR) de la vigencia 2023-2024 sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020030846 del 21 de junio de 2023.
- g. Que los recursos aprobados se incorporarán en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías del Departamento Administrativo de Planeación.

AARRIETAJ

10209

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	260007	3.600.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
				Total	\$3.600.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR del Departamento Administrativo de Planeación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	776H	S-3	C04011	260007	3.600.000.000	Producción de información estadística en el departamento de Antioquia.
				Total	\$3.600.000.000	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Revisó	Guillermo León Cedevid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Vo Bo	Leonardo Garido Dovele, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Vo Bo	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	22-06-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070002825

Fecha: 23/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:

DECRETO



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- d. Que mediante acuerdo No. 10 del 23 de febrero de 2023 emitido por el OCAD regional Eje Cafetero, se aprobó y designó al departamento de Antioquia como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto *"Mejoramiento del corredor vial Supía Caldas y Caramanta Antioquia"* identificado con el BPIN 2021000040037 y financiado con recursos del SGR-Asignación para la inversión regional-40% de la vigencia 2023 sin situación de fondos por valor de \$49.416.418.590, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que mediante decreto No. 0333 del 20 de junio de 2023 el departamento de Caldas priorizó y aprobó el proyecto citado en el ítem "D", asignándole recursos para su financiación por valor de \$10.000.000.000 correspondientes a SGR-Asignación para la inversión regional-60% de la vigencia 2023 sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020030848 del 21 de junio de 2023.


AARRIETAJ

- g. Que los recursos aprobados se incorporarán en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías de la Secretaría de Infraestructura Física.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-01	C	170127	10.000.000.000	Asignación para la inversión regional Departamentos
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-02-03	C	170127	49.416.418.590	Asignación para la inversión regional regiones (Región Eje Cafetero).
Total					\$59.416.418.590	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R011	711B	S-3	C24021	170127	59.416.418.590	Mejoramiento del corredor vial Supía Caldas y Caramanta Antioquia.
Total					\$59.416.418.590	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyección	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Revisó	Guillermo León Cadevid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	22-06-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	22-06-23
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	22-6-23
Vo Bo	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	22-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b) Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio del Instituto de Cultura No. S-2023-000556 del 14/06/2023 y con radicado de la Gobernación de Antioquia No. 2023010259641 del 15/06/2023, para realizar traslado presupuestal dentro del agregado de inversión, para cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023".
- c) Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023030257170 del 16 de junio de 2023, para realizar traslado presupuestal dentro del agregado de inversión.
- d) Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera del

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), mediante certificación del 9 de junio de 2023, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

- e) Que el objetivo de este Decreto es realizar el traslado entre proyectos, fundado en la siguiente exposición de motivos:

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tiene como misión promover el desarrollo cultural y artístico del Departamento de Antioquia, para este cuatrienio (2020-2023), se trazó la meta de dotar a 124 municipios del Departamento con instrumentos musicales, los cuales fueron concertados con los mismos municipios según las necesidades de sus escuelas de música y el monto asignado presupuestalmente para cada uno de los municipios, que en promedio es \$25.000.000. Es importante mencionar que, entre los años 2020 y 2022, se dotaron 63 municipios.

Para el desarrollo de esta estrategia, el Instituto ha contado con diferentes fuentes de financiación, se formuló por primera vez un proyecto para acceder a recursos del Sistema General de Regalías para proyectos culturales. Dicho proyecto acaba de ser viabilizado y se tiene Decreto de aprobación del 01 de junio de 2023. En este, se contemplaron cinco componentes de los cuales, uno de ellos es la dotación de instrumentos musicales a 40 municipios, por un valor de \$1.090.000.000 en total.

Asimismo, mediante vinculación de \$460.000.000 del IDEA, se dotarán 18 municipios más y el Instituto de Cultura y Patrimonio deberá cofinanciar los 3 municipios restantes para llegar a la meta planteada 124 municipios dotados.

En ese sentido, se hace necesario un traslado por \$9.000.000 para completar el recurso que aportará el Instituto para el proceso selección abreviada, mediante subasta inversa electrónica, donde se adquirirán los instrumentos musicales para los municipios faltantes.

Es importante mencionar que con este proyecto, se da cumplimiento al siguiente indicador de producto del Plan de Desarrollo:

"Dotaciones de instrumentos musicales, entregadas a las escuelas de música municipales", del programa Unidos Por La Infraestructura y la Dotación Cultural, inscritos en la Línea 1 "Nuestra Gente".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	253F	2-3	C33014	060047	3.628.345	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia (900053)
0-1010	253F	2-3	C33023	060049	2.467.457	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia(900056)
0-1010	253F	2-3	C33014	060053	2.904.198	Integración tecnológica para el aseguramiento de la calidad Antioquia(900066)
				TOTAL	\$ 9.000.000	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	253F	2-3	C33017	060052	3.628.345	Dotación cultural y artística Antioquia"(900064)
0-1010	253F	2-3	C33017	060052	2.467.457	Dotación cultural y artística Antioquia"(900064)
0-1010	253F	2-3	C33017	060052	2.904.198	Dotación cultural y artística Antioquia"(900064)
TOTAL					\$ 9.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González C. , Profesional Universitario	<i>Hilda</i>	21-06-23
Revisó	Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	22-06-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	22-06-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>DP Salazar</i>	22/06/23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LG Dovale</i>	22/06/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez, Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico	<i>RE Guzman</i>	22-06-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002827

Fecha: 23/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la

10800

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENEZIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.

7. Que la normativa citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Administrativo de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
14. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, entidad estatal de orden descentralizado, adscrita al departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021 por valor total de cuatro mil ochocientos diecisiete millones novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos M/L (\$4.817.938.134), los cuales pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.

16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021:

- MAG WEB completamente diligenciada.
- Presupuesto detallado.
- Certificado de precios unitarios suscrito por la Dirección Estructuración Subsecretaría de Planeación SIF.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por los alcaldes de los municipios donde se ejecutará el proyecto y por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado de impacto regional.
- Documento técnico del proyecto.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, Sistema Urbano Regional".

19. Que el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia" identificado con código BPIN 2023003050021, se articula con la categoría de las iniciativas para la asignación para la inversión regional "Planeación sostenible y estratégica de la infraestructura y la movilidad" del capítulo independiente de inversiones

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS por la vida 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

20. Que al analizar el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia - BPIN 2023003050021, el departamento de Antioquia encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que mediante Resolución N° 2023060055793 del 30 de mayo de 2023, el Secretario Regional y Sectorial – SERES Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 1 de junio de 2023 con el número de solicitud 2064507.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

26. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900988911-1, se propone como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
29. Que se identificó que el promedio de las últimas 5 mediciones del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900988911-1 es de rango "medio", con un puntaje de 64,42.
30. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
31. Que la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia en la Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, definió los requisitos y procedimientos para otorgar los permisos de intervención de la infraestructura vial que se encuentra a cargo del departamento de Antioquia; permiso que deberá tramitarse, toda vez que un proyecto de inversión sea ejecutado en una vía departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá,

f

φ

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021 por valor de cuatro mil ochocientos diecisiete millones novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos M/L (\$4.817.938.134), los cuales pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050021	Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia	Transporte	II	\$4.817.938.134
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	7 meses		\$4.817.938.134
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$4.817.938.134			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$4.817.938.134	N.A	N.A	2023-2024

ARTÍCULO 3º. Designar a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900988911-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia - BPIN 2023003050021, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$4.817.938.134		SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900988911-1	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$4.065.814.996
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900988911-1	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$752.123.138
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes y San Pedro de Urabá	

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Informar a la entidad ejecutora que, dentro de las gestiones y obligaciones contractuales para la ejecución del proyecto, corresponderá a cada uno de los interesados, ejecutor final o contratista de obra, tramitar el respectivo permiso de intervención en infraestructura vial, en los términos de la Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, como requisito e insumo necesario para el inicio de su ejecución, así como el cierre del mismo para el recibo de las obras.

ARTÍCULO 6º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 7º. Comunicar el presente acto administrativo a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900988911-1, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión: "Estudios y diseños para el mejoramiento de vías en los municipios de Anorí, Campamento, Yalí, San Roque, San Rafael, Toledo, Fredonia, Venecia, Betania, Ciudad Bolívar, Betulia, Arboletes, San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050021.

h

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANORÍ, CAMPAMENTO, YALÍ, SAN ROQUE, SAN RAFAEL, TOLEDO, FREDONIA, VENECIA, BETANIA, CIUDAD BOLÍVAR, BETULIA, ARBOLETES, SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050021, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900988911-1, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González Contratista - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		21-06-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		21-06-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		22-06-23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos Legales SIF		21-06-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		22-6-23
Aprobó	Roberto Ennque Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
